



RESOLUCIÓN 28/2016, de 24 de mayo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía por denegación de información (Reclamación núm. 27/2016).

ANTECEDENTES

Primero. El día 9 de octubre de 2015 una solicitud de información pública a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

En concreto, expone que fue miembro del Consejo Rector del IFA, desde LLL y solicita que se “facilite copia con mis datos del modelo de convocatoria a una cualquiera de las sesiones del Consejo Rector durante el referido período”.

Segundo. Con fecha 5 de noviembre de 2015, la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía dicta resolución admitiendo la solicitud planteada y, “al no existir el documento que concretamente solicita”, resuelve remitir la siguiente información: Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, celebrada el LLL, y el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, celebrada el LLL

Tercero. Contra la citada Resolución, XXX, entendiéndolo que lo suministrado no responde a lo solicitado, interpone el 9 de diciembre de 2015 reclamación ante el Consejo de Transparencia



y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo), solicitando concretamente lo que sigue:

“Se me facilite copia, con sello de salida, de la citación a una cualquiera de las sesiones del Consejo Rector del IFA, que si no las tiene IDEA (lo cual dudo), deben estar en el Archivo General, de mi etapa como Alto Cargo, y que ahora se corresponde con la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía”.

Cuarto. Una vez constituido el Consejo con la aprobación de sus Estatutos y realización de las actuaciones necesarias para su puesta en marcha, la reclamación tuvo entrada el 11 de marzo de 2016, y con fecha 14 siguiente le fue comunicado al reclamante el inicio del procedimiento para resolver su reclamación y fecha máxima para resolución de la misma.

Quinto. El Consejo solicitó el 14 de marzo de 2016 al órgano reclamado las alegaciones que tuviera por convenientes plantear en orden a resolver la reclamación, así como el expediente e informe. De este escrito se dio conocimiento igualmente a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Sexto. La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía emite en el informe solicitado que “no consta ninguna salida en nuestro Registro relativo a notificaciones de las Convocatorias para asistencia a las Sesiones del Consejo Rector del IFA en el período LLL. Asimismo, señala en su escrito que, “efectuadas otras indagaciones se nos pone de manifiesto que durante el período de referencia, las Convocatorias a los miembros del citado órgano colegiado para su asistencia a las sesiones s.e.u.o., se realizaban generalmente sin formalidades e incluso vía telefónica por lo que, en consecuencia, no quedaría constancia documental de la salida y notificación a los miembros de las convocatorias”. Y prosigue en su informe la Agencia: “además se ha podido comprobar en los archivos de esta entidad, que la única documental donde consta la asistencia de XXX a las Sesiones del Consejo Rector del IFA se corresponde con las celebradas el XXX”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Hemos de analizar en primer lugar si la información solicitada es información pública según la definición que sobre dicho término ofrece el artículo 2.a) de la LTPA. Es decir, si la información solicitada se refiere a documentos o contenidos, cualquiera que sea su soporte o formato, que obren en poder de una de las entidades sometidas al ámbito subjetivo de la Ley, y si la misma ha sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones.

Pues bien, el órgano reclamado, tanto en la Resolución como en el informe de alegaciones, sostiene que no consta ninguna “salida en nuestro Registro relativa a las notificaciones de las Convocatorias para la asistencia a las Sesiones del Consejo Rector del IFA en el período 2001-2004”. Por consiguiente, al no obrar en poder de la Agencia la concreta documentación solicitada, no puede considerarse respecto de la misma información pública a los efectos de la LTPA [art. 2.a)], sin que corresponda a este Consejo hacer juicio alguno acerca de si la información solicitada debería, o no, existir.

En el escrito de reclamación, y ante la respuesta de la Agencia de que no disponía de la documentación solicitada, se apunta la posibilidad de que la misma se encuentre en la Secretaría General a la que estaba adscrito como alto cargo. Nada impide, ciertamente, al ahora reclamante instar del órgano en el que prestaba sus servicios la información solicitada.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN



Unico. Desestimar la reclamación de XXX contra la Resolución de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 5 de noviembre de 2015, por la que se resuelve la solicitud de información pública presentada por el ahora reclamante, de acuerdo con lo expuesto en el Fundamento Jurídico Segundo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero